



# *GACETA LEGISLATIVA*

<b>Año III</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 de diciembre de 2009	<b>Número 163</b>
----------------	--	-------------------

## CONTENIDO

**Orden del día.** ..... p **2.**

### **Dictámenes**

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico y Desarrollo Regional,** con proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... p **2.**

### **De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:**

Con proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010. .... p **8.**

Con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010. p **12.**

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal,** 212 dictámenes con proyectos de Leyes de Ingresos de los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2010. .... p **33.**

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2007-2010

#### TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

#### Decimoprimera Sesión Ordinaria

**23 de diciembre de 2009  
11:00 horas**

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico y Desarrollo Regional, dictamen con proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010.
- V. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010.
- VI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, 212 dictámenes con proyecto de Leyes de Ingresos de los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2010.
- VII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

## DICTÁMENES

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE DESARROLLO REGIONAL

Honorable asamblea:

A las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico y de Desarrollo Regional, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de **Nueva Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Licenciado **Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado**.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones XVII y XXV, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan su dictamen de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- La iniciativa a que se refiere el proemio del presente dictamen, fue presentada al Pleno del Congreso del Estado, en su sesión ordinaria del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

II. En la misma sesión del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 43, 45, 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, acordó turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico y de Desarrollo Regional, la iniciativa presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, para que previo su estudio y análisis, se sirvieran emitir su dictamen correspondiente.

III. El cuatro de diciembre de dos mil nueve, en sesión permanente, los integrantes de estas Comisiones nos reunimos a efecto de estudiar y analizar la iniciativa turnada, intercambiando opiniones respecto de los planteamientos vertidos en la misma.

IV. Con base en los antecedentes señalados y en observancia a principios de técnica legislativa y criterios de práctica parlamentaria, estas Comisiones que dic-

taminan se abocaron al análisis de la iniciativa presentada por el Licenciado **Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado**.

VI. Estamos en concordancia con lo expuesto en la Exposición de Motivos de la Iniciativa presentada por el Licenciado **Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado**, que expresó:

**“Las reformas que el Congreso de la Unión aprobó el pasado mes de junio a la Ley Federal de Expropiación**, han impulsado al Ejecutivo a mi cargo a revisar en su integridad nuestro marco jurídico, con el objeto de establecer condiciones más favorables para la ejecución de obras y proyectos gubernamentales, que contribuyan al desarrollo de la Entidad y generen beneficios tangibles para la sociedad, sin afectar en forma alguna las garantías y el derecho de defensa del particular.

Especialmente, me preocupa lograr el mejor uso posible de los recursos públicos y garantizar que los proyectos de infraestructura puedan cumplimentarse en los tiempos previstos...

Se requiere superar una barrera aparentemente insalvable, que se ha erigido en los últimos años en México dificultando en extremo la ejecución de las obras públicas, a la que se ha denominado como **“Derechos de Vía”**, que no es otra cosa que la exigencia de adquirir, mediante previa conciliación de precio y pago de la indemnización correspondiente, todos los bienes inmuebles (terrenos y construcciones), que pudiesen resultar afectados por los nuevos trazos viales o carreteros y las edificaciones, puentes o túneles, que comprendan los proyectos de infraestructura relativos.

Lo anterior ha determinado que en esta materia se asigne una importancia desmesurada a los aspectos relacionados con la liberación de las superficies indispensables para la ejecución de las obras públicas. Si de por sí, los procesos de planeación y presupuestación de los proyectos constructivos son de suyo complejos, establecer la adquisición la tierra o “derechos de vía”, como condición previa para el inicio de los trabajos, contribuye a generar una dificultad mayor y, desafortunadamente, en muchos casos insuperables, en razón de otorgar al derecho de propiedad privada una jerarquía superior al interés colectivo, que en cualquier Estado de Derecho contemporáneo ha merecido una consideración de excepción, sobre todo al generar lo que en la Doctrina se califica como **causa de utilidad pública**.

Tal planteamiento fue presentado, discutido con amplitud y finalmente validado por la opinión casi unánime de los senadores y diputados de la pasada Legislatura del H. Congreso de la Unión, quienes decidieron transformar el procedimiento expropiatorio a nivel federal, con el fin de hacerlo más ágil, claro y eficiente, sin dejar de sustentarlo con firmeza en las normas constitucionales que nos rigen.

Como bien apuntaron las Comisiones Unidas del Senado, dictaminadoras del Proyecto de Decreto de Reforma a esa Ley Federal, *“resolver la colisión del derecho de los particulares con el Derecho como atribución del Estado, con relación a la utilidad pública, no es tarea fácil”*. Sin embargo, consideramos que el proyecto federal, que por esta Iniciativa se replica, plantea en lo conducente una solución viable y eficaz para ambas partes, al acotar las eventuales inconformidades de los particulares, y facilitar al Gobierno el cumplimiento de su función mediante la inclusión, como causa de utilidad pública, los programas de infraestructura orientados a la creación de vías generales de comunicación”.

VII. Producto de las pláticas y reuniones celebradas al interior de estas Comisiones, se aprobaron modificaciones a la iniciativa, tomando en cuenta las opiniones emitidas, por lo que se formulan las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**Primera.** Que estas **Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico y de Desarrollo Regional**, del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa de **Nueva Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen.

**Segunda.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es potestad del Gobernador del Estado iniciar leyes.

**Tercera.** Que entre los integrantes de las **Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico y de Desarrollo Regional** existe consenso y decisión de impulsar el crecimiento y progreso de nuestro Estado, estableciendo condiciones más favorables para la ejecución de obras y proyectos gubernamentales, que contribuyan al desarrollo de la Entidad y ge-

neren beneficios tangibles para la sociedad, sin afectar en forma alguna las garantías y el derecho de defensa del particular, haciéndolo extensivo a los municipios que lo conforman, dado que en ellos se encuentra la base y la plataforma de los trabajos y acciones de gobierno para mejorar el bienestar de los ciudadanos veracruzanos.

**Cuarta.** Que, entre las premisas que dieron origen al Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, figuran prioritariamente las comunicaciones, transportes y logística, ya que por su geografía, su diversidad climatológica y orográfica, por ser punto de contacto entre la sierra y la costa, Veracruz representa un verdadero reto en esa materia, para lo cual estimamos resulta indispensable actuar de manera decidida y congruente en esta materia, apoyando las líneas estratégicas y acciones instrumentadas por el Ejecutivo, para lograr los objetivos de este plan.

**Quinta.** Que, como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, el texto de la nueva ley sigue el modelo de la legislación federal, con las adecuaciones necesarias a un ordenamiento local, por lo que en su análisis juzgamos pertinente cuidar solo la debida correspondencia entre las disposiciones de una y otra ley, dado que advertimos, además, la conveniencia de que en esta materia la norma estatal se oriente en el mismo sentido de la federal.

**Sexta.** Que, conforme con lo asentado en la consideración que antecede, las adecuaciones realizadas por esta dictaminadora consisten en suprimir, al final del párrafo tercero del artículo 7, la mención del juicio de amparo como medio de impugnación contra el decreto en que se ordene la ocupación temporal o la limitación del dominio de un bien, por estimar que en un ordenamiento local no debe establecerse la procedencia o no del juicio de garantías; así como en la precisión incorporada en el artículo 19, relativa a la cobertura del importe de la indemnización por parte del estado, al concluir el proceso expropiatorio, pues ello debe ocurrir precisamente en este momento, y la expresión que condicionaba el pago al ingreso del bien al patrimonio estatal resultaba ambigua, por lo que también en este mismo precepto se suprimieron los párrafos segundo y tercero contenidos en la iniciativa.

Por lo expuesto estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico y de Desarrollo Regional, someten a la consideración del pleno de esta soberanía el presente dictamen con el proyecto de

## LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.

Se consideran causas de utilidad pública:

I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;

II. La apertura, prolongación, ampliación y alineamiento de arterias de circulación de cualquier naturaleza, bulevares, malecones, construcción de calzadas, puentes, caminos, pasos a desnivel, libramientos y túneles para facilitar el tránsito; así como la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. La creación, ampliación, saneamiento y mejoramiento parcial o total de centros de población;

IV. La construcción de cementerios, hospitales, oficinas públicas, escuelas, bibliotecas, parques, jardines, campos deportivos e instalaciones para fomentar la cultura;

V. La creación, fomento y conservación de una empresa de interés social, para beneficio de la colectividad;

VI. La conservación de lugares y edificios históricos, de antigüedades y objetos de arte, conforme lo dispuesto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, las Leyes Estatales y Reglamentos Municipales;

VII. El fomento y desarrollo de la pequeña propiedad;

VIII. El abastecimiento y distribución de medicamentos, víveres o artículos de consumo necesario en caso de siniestros, epidemias, plagas, incendios o cualquier otra calamidad pública;

IX. La creación y conservación del ámbito de reserva territorial para el crecimiento ordenado de las poblaciones en general, así como todo lo referente a la regularización de asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a las leyes y reglamentos de estas materias;

X. Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad o bien cuando por cualquier medio se afecte el equilibrio ecológico y la sustentabilidad del ambiente;

XI. Las medidas necesarias para evitar perjuicio a la colectividad por la suspensión de un servicio público concesionado;

XII. Los demás casos previstos por las leyes especiales.

ARTICULO 2.- En los casos comprendidos en el artículo anterior, el Ejecutivo Estatal emitirá la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo siguiente:

I. La causa de utilidad pública se acreditará con base en los dictámenes técnicos correspondientes, realizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado por conducto de la Dirección General de Patrimonio. Dichos estudios incluirán un análisis del costo-beneficio del proyecto.

II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en la Gaceta Oficial del Estado y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.

En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en la Gaceta Oficial del Estado, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

III. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en la Gaceta Oficial del Estado, para manifestar ante la Dirección General de Patrimonio, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estimen pertinentes.

IV. En su caso, la Dirección General de Patrimonio citará a una audiencia para el desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior. Concluida dicha audiencia, se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita.

V. Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello sin que se presentaren, la Dirección Gene-

ral de Patrimonio contará con un término de diez días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad pública, que deberá suscribir formalmente, dentro del mismo plazo, el Ejecutivo.

VI. La resolución a que se refiere la fracción anterior no admitirá recurso administrativo alguno.

VII. El Ejecutivo Estatal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 4o de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya dictado la resolución señalada en la fracción V que antecede. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos. En caso de que se interponga el juicio de amparo, se interrumpirá el plazo a que se refiere esta fracción, hasta en tanto se dicte resolución en el mismo.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por conducto de la Dirección General de Patrimonio del Estado:

I. Tramitar los procedimientos de expropiación, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio;

II. Representar al Ejecutivo de la Entidad, ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, que intervenga como consecuencia de la aplicación de la presente Ley; y

III. El ejercicio de las demás facultades que establezcan esta u otras leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4.- Procederá la expropiación, previa declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

La declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, se hará mediante decreto del Ejecutivo Estatal que se publicará en la Gaceta Oficial del Estado.

Los propietarios e interesados legítimos de los bienes y derechos que podrían resultar afectados, serán notificados personalmente del decreto respectivo, así como del avalúo en que se fije el monto de la indemnización.

La notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto. En caso de que no pudiere notificarse per-

sonalmente, por ignorarse quiénes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Estado, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

ARTÍCULO 5.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del decreto correspondiente, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley.

El único objeto del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, será controvertir el monto de la indemnización y, en su caso, exigir el pago de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 6.- De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad que conozca del recurso respectivo, para que la asigne a quienes resulten titulares legítimos del bien o derecho, en los montos que corresponda.

ARTÍCULO 7.- Una vez decretada la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, la Dirección General de Patrimonio procederá a la ocupación inmediata del bien de cuya expropiación u ocupación temporal se trate, o impondrá la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio que procedan.

La interposición de cualquier recurso o medio de defensa, no suspenderá la ocupación o ejecución inmediata señalada en el párrafo anterior.

El decreto en el que se ordene la ocupación temporal o la limitación de dominio no admitirá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 8.- En los casos a que se refieren las fracciones II, VIII y X del artículo 1 de esta Ley, el Ejecutivo Estatal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio y ordenará la ejecución inmediata de la medida de que se trate. Tratándose de la expropiación, no será aplicable lo dispuesto en las fracciones III a VII del artículo 2 de esta Ley.

Esta resolución no admitirá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 9.- Si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio no fueren destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años, el propietario afectado podrá solicitar a la Dirección General de Patrimonio del Estado, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.

Dicha autoridad dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de que se resuelva la reversión total o parcial del bien, el propietario deberá devolver únicamente la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que le hubiere sido cubierta.

El derecho que se confiere al propietario en este Artículo, deberá ejercerlo dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

ARTÍCULO 10.- El precio que se fijará como indemnización por el bien expropiado, será determinado por la Dirección General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y será equivalente al valor comercial de dicho bien, sin que pueda ser inferior, en el caso de inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.

ARTÍCULO 11.- Cuando se controvierta el monto de la indemnización a que se refiere el artículo anterior, se hará la consignación al juez que corresponda, quien fijará a las partes el término de tres días para que designen sus peritos, con apercibimiento de designarlos el juez en rebeldía, si aquéllos no lo hacen. También se les prevendrá designen de común acuerdo un tercer perito para el caso de discordia, y si no lo nombraren, será designado por el juez.

ARTÍCULO 12.- Contra el auto del juez que haga la designación de peritos, no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 13.- En los casos de renuncia, muerte o incapacidad de alguno de los peritos designados, se hará nueva designación dentro del término de tres días por quienes corresponda.

ARTÍCULO 14.- Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que deba nombrarlo y los del tercero por ambas.

ARTÍCULO 15.- El juez fijará un plazo que no excederá de sesenta días para que los peritos rindan su dictamen.

ARTÍCULO 16.- Si los peritos estuvieren de acuerdo en la fijación del valor de las mejoras o del demérito, el juez de plano fijará el monto de la indemnización; en caso de inconformidad, llamará al tercero, para que dentro del plazo que le fije, que no excederá de treinta días, rinda su dictamen. Con vista de los dictámenes de los peritos, el juez resolverá dentro del término de diez días lo que estime procedente.

ARTÍCULO 17.- Contra la resolución judicial que fije el monto de la indemnización, no cabrá ningún recurso y se procederá al otorgamiento de la escritura respectiva que será firmada por el interesado o en su rebeldía por el juez.

ARTÍCULO 18.- Si la ocupación fuere temporal, el monto de la indemnización quedará a juicio de peritos y a resolución judicial, en los términos de esta ley. Esto mismo se observará en el caso de limitación de dominio.

ARTÍCULO 19.- El importe de la indemnización será cubierto por el Estado, cuando el bien expropiado pase a su patrimonio.

ARTÍCULO 20.- La indemnización deberá pagarse en moneda nacional a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, sin perjuicio de que se con venga su pago en especie.

Tendrán derecho a indemnización, los propietarios, sus legítimos herederos o los causa habientes del bien expropiado.

Salvo en los casos a que se refiere el artículo 8 de la Ley, la autoridad podrá proceder a la ocupación del bien o a la disposición del derecho objeto de la expropiación una vez cubierto el monto de la indemnización fijado en el avalúo.

En caso de que el afectado controvierta el monto de la indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del presente ordenamiento. Esta circunstancia no será impedimento para que la autoridad proceda a la ocupación del bien o a la disposición del derecho expropiado.

La indemnización por la ocupación temporal o por la limitación de dominio consistirá en una compensación a valor de mercado, así como los daños y

perjuicios, si los hubiere, que pudieran ocasionarse por la ejecución de dichas medidas. Deberá pagarse conforme al plazo referido en el párrafo primero de este artículo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Expropiación número 909 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha cinco de septiembre del año dos mil siete.

**TERCERO.-** Los procedimientos y expedientes de expropiación que se encuentren en curso a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su trámite, hasta su conclusión, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE ,EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIPUTADO JOSÉ RICARDO RUÍZ CARMONA  
PRESIDENTE

DIPUTADO RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

DIPUTADA MARILDA ELISA RODRÍGUEZ AGUIRRE  
VOCAL

COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

DIPUTADO CELESTINO RIVERA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

DIPUTADO BALFREN GONZÁLEZ MONTALVO  
SECRETARIO

DIPUTADO MARTÍN CRISTÓBAL CRUZ  
VOCAL

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO**

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el Proyecto de **Presupuesto Estatal**, en el cual se prevén los **ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010**, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, inciso a), 33 fracciones I y XXVII, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado; 6, fracción I, inciso a), 18, fracciones I y XXVII, 38,39 fracción XV, 47 y 49, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 154 y 155 del Código Financiero para el Estado; 43,44,59 párrafo primero,61 párrafo primero,62,65,75,76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula el presente dictamen, sobre la base de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, inciso a), 34, fracción III y 49, fracción VI, de la Constitución Política del Estado; 154 y 164 del Código Financiero para el Estado, mediante oficio número 316/2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, presentó a esta Soberanía el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010.
2. En Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conoció el referido Proyecto de Presupuesto Estatal, el cual fue turnado, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./068/2009 de esa misma fecha.
3. Sin embargo, derivado de las modificaciones al Presupuesto de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el Ejecutivo del Estado envió en alcance el oficio número 355/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, el cual fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado en Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de diciembre del año en curso, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./201/2009.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Por razón de método y en atención a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y del Código Financiero para el Estado, así como por los antecedentes respectivos, se estima necesario que los distintos trámites del proceso legislativo relacionados con el Presupuesto analizado, que en conjunto contiene las previsiones de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, se lleven a cabo sobre la base de dos ordenamientos distintos: la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondientes.
- III. El presente dictamen, al referirse únicamente a los **ingresos** que el Ejecutivo prevé que se obtengan por parte de la Hacienda Pública Estatal durante el ejercicio fiscal de 2010, contiene sólo la Iniciativa de Ley respectiva, en la que se establecen las cantidades que se estima recibir en este año por los diversos conceptos que integran los catálogos de ingresos, así como algunas otras disposiciones relativas a esa materia.
- IV. Los objetivos y estrategias de la política de ingresos están regidos por el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 y el Programa Veracruzano de Finanzas Públicas. Con esta orientación, en el 2010 se avanzará en la consolidación de una hacienda pública con mayor solvencia financiera, aprovechando las oportunidades que brinda la mayor eficiencia recaudatoria derivada de la reforma hacendaria integral.
- V. Para el ejercicio fiscal del 2010, se estima que los ingresos totales del Estado alcancen un monto de **70,250** millones de pesos, lo que representa un incremento real contra el cierre estimado de 2009.



VI. Para el período 2010 se prevé que los **Ingresos Propios** del Estado, alcancen **3,339.5** millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera:

1. Impuestos 1,578.7 millones de pesos.
2. Derechos 1,411.4 millones de pesos.
3. Productos 44.5 millones de pesos.
4. Aprovechamientos 304.7 millones de pesos.

VII. El Estado estima obtener **2,470.7** millones de pesos por concepto de **Ingresos Coordinados**, estos ingresos, aún cuando son de naturaleza federal, son responsabilidad única del Estado y producto de su esfuerzo recaudatorio.

VIII. Por lo que hace a los **ingresos provenientes de la Federación**, se estima alcanzarán los **61,847.3** millones de pesos, monto superior real con el cierre estimado de 2009, dichos recursos están constituidos de la siguiente forma:

1. Participaciones Federales: Los fondos que integran este rubro alcanzarán los 23,133 millones de pesos.
2. Anticipo de Participaciones: Para 2010 será de 1,333.1 millones de pesos.
3. Aportaciones Federales (Ramo 33): Este concepto sumará 31,173.2 millones de pesos.
4. Otras aportaciones: Este rubro esta integrado principalmente por las Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana, así como para el Sistema de Protección Social en la Salud y se prevé alcanzar un monto total de 6,207.9 millones de pesos.

IX. Por **Disponibilidad de Ejercicios Anteriores** se estima un monto de 2,592.4 millones de pesos.

X. La estimación de los ingresos del Estado se sustenta, en las metas del marco macroeconómico establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**Artículo 1.** Para el ejercicio fiscal del año 2010, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los

ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

<b>Concepto</b>	<b>Monto en pesos</b>
<b>Ingresos propios</b>	<b>3,339,500,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>1,578,770,648.90</b>
Impuesto sobre Nóminas	1,315,900,000.00
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	39,800,000.00
Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación	146,076,014.10
Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	34,380,856.00
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	27,182,175.20
Accesorios	15,431,603.50
<b>Derechos</b>	<b>1,411,429,351.10</b>
Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno	828,640,004.50
Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	1,089,332.70
Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación	465,573,856.30
Por servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones	3,387.00
Por servicios prestados por la Secretaría de Educación	60,002,812.30
Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente	1,757,397.50
Por servicios diversos	5,672.00
Accesorios	54,356,888.70
<b>Productos</b>	<b>44,559,941.80</b>
Por venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado	4,263,166.60
Provenientes del catastro del Estado	2,307,594.20
Por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado	2,383,245.80
De capitales y valores del Estado	34,214,660.40
Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado	1,328,636.90
Diversos	62,637.90
<b>Aprovechamientos</b>	<b>304,740,058.20</b>
Provenientes de venta de engomados de verificación vehicular	138,652,993.50
Por venta de bases de licitación pública	115,287.00
Por recuperación de gastos diversos	53,354,487.20
De bienes y herencias vacantes, tesoros, herencias, legados, donaciones y otros conceptos	0.00
Por aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios públicos a cargo del Gobierno	10,293,394.30
Diversos	102,323,896.30

<b>Ingresos Coordinados</b>	<b>2,470,713,193.00</b>
<b>Por Incentivos de Fiscalización</b>	<b>41,192,335.60</b>
<b>Por Actos de Recaudación</b>	<b>2,527,085,320.40</b>
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	887,373,283.00
Impuesto al Valor Agregado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	80,873,936.30
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las Gasolinas y Diesel	1,129,654,353.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	192,170,860.00
Impuesto sobre la Renta del Régimen de Pequeños Contribuyentes	100,171,479.80
Impuesto sobre la Renta del Régimen de Causantes Intermedios	19,046,289.60
Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	57,101,009.00
Multas Federales No Fiscales	107,321.50
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	4,064,965.70
20% de Indemnización de Cheques Devueltos	51,690.00
Gastos de Ejecución	98,005.10
<b>Ingresos Provenientes de la Federación</b>	<b>61,847,361,826.00</b>
<b>Participaciones Federales</b>	<b>23,133,035,899.00</b>
Fondo General de Participaciones	20,348,319,937.00
Fondo de Fomento Municipal	667,514,212.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	267,819,327.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	67,806,755.00
Fondo de Fiscalización	964,943,377.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	426,706,013.00
Fondo de Compensación	389,926,278.00
<b>Anticipo de Participaciones</b>	<b>1,333,126,131.00</b>
<b>Aportaciones Federales (Ramo 33)</b>	<b>31,173,238,196.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	4,040,761,833.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	17,572,667,636.00
Fondo de Aportaciones para Servicios de Salud (FASSA)	3,154,297,353.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	557,283,039.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	2,871,691,501.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	825,896,821.00
Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública (FASP)	332,698,080.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	269,754,151.00
Fondo de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,548,187,782.00
<b>Otras aportaciones</b>	<b>6,207,961,600.00</b>
Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	1,510,645,806.00
Sistema de Protección Social en la Salud	3,029,000,000.00
Otras aportaciones	869,810,134.00

Fondo de Inversión para Entidades Federativas 798,505,660.00

**Disponibilidades de Ejercicios Anteriores 2,592,424,981.00**

**Total de Ingresos más Disponibilidades de Ejercicios Anteriores 70,250,000,000.00**

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las dependencias de la administración pública estatal facultadas para recaudarlos.

**Artículo 2.** Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, incluyendo los depósitos de consignación ante autoridad judicial por adeudos fiscales, las multas administrativas y aun las judiciales, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, organismos públicos descentralizados con atribuciones para ello, Oficinas de Hacienda, cobradorías y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por las Oficinas de Hacienda, las cobradorías del Estado y los organismos públicos descentralizados.

**Artículo 3.** Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 4.** Los organismos públicos descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 5.** La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 6.** Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

**Artículo 7.** Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán

en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellos derechos cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue conforme al párrafo anterior, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2010 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

**Artículo 8.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente a cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2010, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en esta autorización, el Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones que en ingresos federales reciba, los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los impuestos sobre Nóminas y por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

**Artículo 9.** Se ratifican los convenios y demás documentos suscritos por el Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de potenciar los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas y con ello mitigar la caída en las Participaciones Federales durante el ejercicio fiscal 2009.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2010, previa su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2009.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández  
Presidente

Dip. Fredy Ayala González  
Secretario

Dip. Mario González Figueroa  
Vocal

\*\*\*\*\*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el **Proyecto de Presupuesto Estatal**, en el cual se prevén los **ingresos y egresos del ejercicio fiscal correspondiente al año 2010**, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, inciso a), 33 fracciones I y XXVII, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado; 6, fracción I, inciso a), 18, fracciones I y XXVII, 38,39 fracción XV, 47 y 49, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 154 y 155 del Código Financiero para el Estado; 43,44,59 párrafo primero,61 párrafo primero,62,65,75,77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, formula el presente dictamen, sobre la base de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El Ciudadano Gobernador del Estado, Lic. Fidel Herrera Beltrán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, inciso a), 34, fracción III y 49, fracción VI, de la Constitución Política del Estado; 154 y 164, del Código Financiero para el Estado, mediante oficio número 316/2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, presentó a esta Soberanía el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos del ejercicio fiscal correspondiente al año 2009.
2. En Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conoció el referido Proyecto de Presupuesto Estatal, el cual fue turnado, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./068/2009 de esa misma fecha.
3. Derivado de las modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el Ejecutivo del Estado envió a esta soberanía, en alcance el oficio número 355/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, el cual fue turnado en Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de diciembre del año en curso, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./201/2009 de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Por razón de método y en atención a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y del Código Financiero para el Estado, así como a los antecedentes respectivos, se estima necesario que los distintos trámites del proceso legislativo relacionados con el Presupuesto analizado, que en conjunto contiene las previsiones de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, se lleven a cabo sobre la base de dos ordenamientos distintos: la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondientes, siendo a este último al que el presente dictamen se refiere.
- III. Por otra parte, sobre la base de que los entes de Gobierno deben orientar su actuación a la satisfacción de las necesidades sociales, esta dictaminadora analizó detenidamente el presupuesto presentado, a fin de verificar que el gasto programado en el mismo responda a criterios de racionalidad presupuestal, transparencia y de atención a las prioridades de los veracruzanos.

- 
- IV. El artículo 161 del Código Financiero del Estado, establece que el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá incluir la política de gasto público, la cual deberá mostrar su congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan Veracruzano de Desarrollo y su actualización para el período 2007-2010, así como de los Programas Sectoriales Estatales (PSE), su realineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 y los planes de desarrollo de los 212 municipios de la entidad, para el trienio 2008 – 2010. La actualización y realineamiento mencionado tuvo como propósito que las obras y acciones que emprenda el Gobierno Estatal durante el periodo restante de la administración, estén coordinadas con las realizadas por otros ámbitos de gobierno.
- V. Para el ejercicio fiscal 2010, expresa el compromiso del Ejecutivo Estatal de continuar en la etapa que culmina su gestión, con los niveles de calidad y cobertura alcanzados en los servicios que se proporcionan a los veracruzanos, apeándose a los recursos disponibles. Asimismo, refleja el esfuerzo por mantener el terreno ganado en temas como: la creación de empleos y la expansión de ramos productivos como el industrial, el agrícola, ganadero, pesquero, acuícola, pequeño minero, silvícola, y otras actividades que generan bienes a los cuales se les puede incorporar valor agregado, y con ello, reorientar la economía —antes centrada en el consumo interno y en la venta de bienes del sector primario—, en otro modelo más industrializado.
- VI. Esta propuesta se formula ante la perspectiva de condiciones adversas que se anticipa prevalecerán en el próximo ejercicio fiscal, como son: una menor recaudación tributaria, crecimiento marginal del PIB nacional y estatal, declinación de la producción petrolera, altos niveles de desempleo y un repunte de la influenza humana AH1N1, entre otros factores, que harán contrapeso a la recuperación que se espera dé inicio, a partir del segundo semestre de 2010. Para enfrentar tales expectativas, la actual administración estatal ha optado por impulsar el gasto en desarrollo social, en actividades productivas y en infraestructura para el desarrollo, combinados con una contención del gasto corriente, lo cual se ve reflejado en los presupuestos de los sectores educativo, salud, seguridad pública y procuración de justicia, principalmente; partiendo de la premisa de que los recursos asignados para la formación del mejor capital que tiene Veracruz, que es el capital humano, no es un gasto es una inversión. También con ese propósito se está revisando a fondo las estructuras administrativas de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de eliminar programas redundantes y de escasos resultados, y la disminución de mandos superiores. Esta revisión debe abarcar a los tres poderes y a los organismos autónomos, respetando la naturaleza jurídica de cada uno de ellos.
- VII. La industria ha sido el gran motor para atraer inversiones y generar mejores oportunidades para los veracruzanos, logrando revertir la curva negativa de la desindustrialización por otro patrón de generación de riqueza. En este sector, la manufactura representa el 49 % de la ocupación, la construcción el 41 % y la industria extractiva y de electricidad el 10 % restante; tal distribución se complementa con el dinamismo del sector servicios, particularmente en los ramos comercial y turístico.
- VIII. En materia de exploración y explotación petrolera, Pemex estima que durante 2010 requerirá compensar la caída de producción de petróleo en el yacimiento de Cantarell, para lo cual comenzará la explotación de nuevos yacimientos como el del paleocanal de Chicontepec. Por ello, tiene previstas las inversiones necesarias que permitan la modificación en las prácticas de operación, la introducción de nuevas estrategias de explotación y la instalación de infraestructura para la perforación en desarrollo en los pozos existentes. También se deben realizar inversiones en materia de exploración que permitan la explotación de nuevos yacimientos. En paralelo, se espera la modernización y reconversión de varias plantas petroquímica en la zona sur. Con estos proyectos, Veracruz se mantendrá como el primer productor nacional de petroquímicos, el segundo de gas y el tercero de petróleo crudo, con perspectivas de mejorar estas posiciones en el corto plazo.
- IX. Como eje rector de este proyecto se encuentran los temas sociales, tales como: reforzar el combate a la pobreza, fortalecer la cobertura universal de salud y promover la educación de calidad, para lograr mayor bienestar para los veracruzanos y fomentar la igualdad de oportunidades para todos. Además se establecerán acciones en el ámbito económico que lleven a un mayor crecimiento facilitando la actividad del resto de los actores económicos a través de un marco legal, administrativo y regulatorio adecuado, que promueva la inversión y generación de empleos.
- X. El sector desarrollo social y medio ambiente enfocará sus programas a impulsar el desarrollo social y urbano de las comunidades con alta marginación, mediante obras y acciones como: agua potable, drenaje, mejoramiento

de la vivienda, electricidad, equipamiento de infraestructura social, proyectos productivos generadores de empleo y acciones para el cuidado y preservación del medio ambiente, fortalecer el marco legal en materia de agua y saneamiento; conservar la diversidad biológica; y mantener los servicios de los ecosistemas, como la capacidad de producir agua para conservar la fertilidad del suelo, que redunden en un mayor bienestar social y desarrollo sustentable respetuoso de la naturaleza y de los usos costumbres y tradiciones de los distintos grupos étnicos. Con la finalidad de potencializar los recursos destinados al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar social de la población, se está involucrando al sector privado en la construcción de infraestructura básica.

- XI. En lo referente al desarrollo rural, la política de gasto se sustenta en estrategias de crecimiento en el campo, la recuperación de la producción, la atracción y la ocupación de mano de obra. El Programa para el campo 2010 parte de la importancia del sector en la economía veracruzana, su estructura, ventajas competitivas, tecnologías incorporadas y brechas tecnológicas; dotación de recursos naturales y principales desafíos productivos, ambientales y de mercado, a fin de focalizar el presupuesto en el desarrollo agropecuario y la inversión. De ahí que ante el incremento importante en los precios que han tenido todo tipo de insumos, como semillas, agroquímicos y fertilizantes, elevando los costos de producción, al igual que en el sector pecuario, por el alza de los granos y por las sequías recientes que amenazan con la disminución del hato, no necesariamente resarcibles vía precios, se debe hacer uso de todos los recursos y el potencial disponible para lograr mayor productividad del campo veracruzano.
- XII. Dentro del renglón salud, fortalecerá la cobertura universal de salud, a través de los programas que permitan continuar brindando a la población, servicios oportunos, eficaces, equitativos y de calidad. Para ello ampliará la atención preventiva, curativa y de protección contra riesgos sanitarios, sin desatender la enseñanza, la investigación y la capacitación de los recursos humanos. Debido a la amenaza latente de la influenza tipo AH1N1, además del dengue y el VIH, se desarrollará el sistema de vigilancia epidemiológica y se mantendrá la alerta sanitaria, a fin de monitorear cualquier incidente por mínimo que parezca y proceder a su valoración y atención. Se reforzarán áreas como: salud reproductiva; la embarazada y su producto; la infancia y los adolescentes; salud bucal; contra la zoonosis; VIH - Sida e infecciones de transmisión sexual (ITS); tuberculosis y enfermedades transmitidas por vector; adicciones; y los destinados a elevar la calidad de vida del adulto mayor.
- XIII. La educación constituye un requisito indispensable para que la población acceda a un mejor nivel de vida, al favorecer su desarrollo físico, cognoscitivo y social. Partiendo de esto se busca disminuir el rezago educativo, entendido como la población que no logra acceder, permanecer o concluir la educación básica en el tiempo establecido, para abatir la deserción, reprobación y eficiencia terminal. Asimismo, considerando que el 38.0% de la población veracruzana tiene entre 12 y 29 años de edad, se impulsarán programas y acciones para su desarrollo e integración a la sociedad y se impartirán estudios de educación media superior, superior y posgrado; así como actividades de capacitación que complementen y apoyen los programas de enseñanza para formar investigadores, profesionales, técnicos y técnicos superiores, útiles a la sociedad, preferentemente en las comunidades que tengan un alto rezago educativo. Se atenderán dos áreas sustantivas de la investigación, que son el desarrollo científico y tecnológico y la cooperación internacional.
- XIV. El cuidado y preservación del Medio Ambiente y los recursos naturales representa un pilar básico en el desarrollo del Estado, debido a que éste constituye el patrimonio de las generaciones presentes y futuras, por lo que contempla fortalecer el cuidado y manejo de las áreas naturales protegidas y las áreas privadas de conservación; así como coordinar y fomentar la producción y uso de especies nativas en la reforestación de zonas urbanas y rurales; impulsar programas de restauración de áreas deforestadas o afectadas por siniestros naturales; fomentar el aprovechamiento sustentable y la conservación de la flora y fauna silvestres; e impulsar y promover el pago por servicios ambientales. Con los programas básicos de Delimitación de la Zona Federal Marítimo-terrestre, el Estatal Costero, el Estatal de Humedales y el Estatal de Montañas, se llevará a cabo la planeación del desarrollo para solucionar problemas de pérdida de fertilidad de suelos, de calidad y cantidad de agua, de cubierta forestal, y de producción agropecuaria, forestal y pesquera. Otros objetivos son promover la declaratoria de espacios naturales protegidos para salvaguardar y conservar la biodiversidad que en ellos existe y propiciar la investigación, educación, recreación, esparcimiento y el desarrollo sustentable mediante la participación de los tres niveles de gobierno, así como de los diferentes sectores de la sociedad. Asimismo, reducir el deterioro ambiental del Estado, mediante la prevención, disminución y control de los índices de contaminación atmosférica generada por las fuentes fijas y móviles, que garantice su reducción y control. Igualmente, operar y mejorar el Programa Estatal de Ve-

rificación Vehicular, así como las estaciones de monitoreo atmosférico, de acuerdo a la normatividad y avances tecnológicos que existan para ello, y conformar una base de datos sistematizada respecto de la calidad del aire en centros urbanos, a efecto de implementar políticas públicas para reducir y controlar la contaminación generada por las fuentes móviles que existan en cada zona.

- XV. En lo que se refiere a infraestructura básica para diferentes comunidades de las zonas marginadas urbanas y rurales, la política de gasto contempla realizar acciones de suministro de materiales para la elaboración de concreto antibacterial y/o procedimiento impermeable; acciones para la construcción de techos (suministro de paquetes de láminas de fibrocemento y/o zinc), y acciones para el mejoramiento de vivienda; en beneficio de las familias veracruzanas, se tiene considerado el mejoramiento y adaptación de edificios públicos, plazas y jardines y consolidar al ordenamiento ecológico como un instrumento de planeación del uso del suelo de las actividades productivas.
- XVI. Como estrategia de gobierno en el sector Comunicaciones, en términos de política pública de gasto, el objetivo general consiste en generar mejores oportunidades de comunicación para todos mediante obras y acciones que conduzcan a la modernización de la infraestructura; así como coadyuvar a lograr la vinculación geográfica y la integración social y económica de los veracruzanos, especialmente de las zonas marginadas, al proceso de desarrollo productivo del Estado. Las obras y acciones sustantivas del sector comprenden: carreteras estatales, caminos rurales, telecomunicaciones, puertos y dragados, aeropuertos, aeródromos y pistas, entre otras. Se proyecta continuar con la construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras y la construcción de puentes que faciliten la comunicación entre las comunidades de los diferentes municipios del Estado.
- XVII. En el rubro de desarrollo económico y portuario, se continuarán los programas tendientes a elevar las inversiones y el número de empleos con la finalidad de fomentar las actividades económicas, ampliar mercados para los productos veracruzanos. Se apoyará a los empresarios veracruzanos a través de los eventos denominados: "Ven y Vive Veracruz", "Expo Consume lo que Veracruz Produce", y Foros Regionales de Defensa de la Economía Popular; las campañas "Producto Veracruzano" y "Consume Café Veracruzano" en los distintos medios de comunicación; y los encuentros de negocios en el país y en el extranjero para promocionar al Estado: en los que se muestra la riqueza cultural y económica, así como las oportunidades de inversión y de negocios en la Entidad. Entre las acciones coordinadas que se llevarán a cabo destacan: Promover con el Gobierno Federal y/o el sector privado los puertos estatales; con la Comisión Nacional del Agua (CNA) los dragados de ríos y lagunas; con la Dirección General de Aeronáutica, la modernización y ampliación del Aeropuerto del Lencero, así como el mejoramiento de la estructura de la pista del Aeródromo de Martínez de la Torre.
- XVIII. En Turismo se están considerando las actividades necesarias para el posicionamiento de la marca Veracruz en los diversos destinos turísticos, tanto nacionales como internacionales, a fin de estar en condiciones de competir frente a la oferta de otros estados del país y de otras naciones que proponen productos similares. Los ejes rectores y objetivos estratégicos contemplados en el nuevo plan Sectorial de Turismo son: Posicionar la marca "Veracruz, el Estado que sonríe"; detonar el desarrollo local mediante el turismo regional; aumentar y diversificar el número de productos turísticos; fortalecer la capacidad de gestión gubernamental; garantizar la sustentabilidad del modelo de desarrollo turístico veracruzano y la participación activa del sector empresarial y la sociedad civil en dicho modelo. El Turismo es la industria por excelencia de Veracruz, ampliamente respaldada por sus sitios turísticos, riqueza cultural, zonas arqueológicas, gastronomía, abundancia de atractivos y recursos naturales, y la calidez de los veracruzanos.
- XIX. Por lo que respecta al tema de la ocupación laboral, se conservan y fortalecen las fuentes de empleo a través del Servicio Nacional de Empleo de Veracruz y el Programa de Apoyo al Empleo, cuyo propósito es incrementar la colocación de la población desempleada y subempleada. Igualmente plantea desarrollar una estrategia laboral con visión regional y local; vincular acciones entre empresarios y buscadores de empleo; disminuir las tasas de desempleo; atender con acciones de vinculación laboral a personas con discapacidad y adultos mayores; y recibir y dar curso a solicitudes de registro de nuevos sindicatos, de depósito de contratos colectivos, de reglamentos interiores y convenios colectivos de trabajo; citas administrativas colectivas y demandas de emplazamiento a huelga.

- XX. En materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, considera la salvaguarda de las libertades, el orden y la paz públicos, así como la integridad y los derechos de las personas, como una función prioritaria a cargo del Estado, la cual debe realizarse mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos. El Estado provee las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía. El objetivo principal del sector es: combatir y disminuir las actividades delictivas involucrando a los tres poderes y niveles de Gobierno, para que la ciudadanía reciba seguridad en su integridad física, patrimonial y de derecho. Se plantea establecer y conservar el estado de derecho dentro del territorio veracruzano mediante la actualización, reforma y modernización del marco jurídico y fortalecimiento de las instituciones responsables de la seguridad pública, y de los mecanismos de protección de los derechos humanos. Continuará con los programas de capacitación y superación de la policía con la finalidad de elevar su eficiencia, mediante el desarrollo profesional y la actualización de técnicas y tácticas policiales, complementadas con salarios justos.
- XXI. En Procuración de Justicia se plantea la consolidación de un sistema que garantice plenamente la seguridad jurídica de los ciudadanos y el respeto a sus derechos fundamentales. Para 2010, la estructura programática está conformada, por cinco propósitos fundamentales: abatimiento de la impunidad; prevención del delito; selección, capacitación y profesionalización de los servidores públicos; participación social; y modernización administrativa. Se mantendrá una estrecha relación con las instituciones de procuración e impartición de justicia y se trabajará en coordinación y participación con las instituciones federales, estatales y municipales, así como con las agencias y corporaciones policíacas internacionales.
- XXII. En lo referente a protección civil, otorga un alto nivel de prioridad a la preservación de la vida y el patrimonio de los veracruzanos, ante los riesgos y desastres naturales, así como los provocados por la acción humana. Para continuar manteniendo el liderazgo en este rubro, se realizarán las acciones pertinentes para fortalecer en Veracruz, la cultura de la autoprotección, cuyo objetivo principal es contar con una población capacitada para cuidar de sí misma ante los embates de la naturaleza, capacitada también para disminuir los errores humanos y evitar que lleguen a traducirse en desgracias. Se continuaran las siguientes acciones: Ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos; planeación del desarrollo regional y urbano; formulación de las declaratorias de zonas de riesgo; difusión entre las autoridades correspondientes y la población, toda aquella información que permita consolidar una cultura preventiva de la protección civil; también, asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y a otras instancias de carácter social y privado en materia de protección civil; instrumentar y en su caso operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos; y participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por fenómenos perturbadores. Además, con la aprobación del ejecutivo estatal, presentar las solicitudes correspondientes a declaratorias de emergencias y desastres al Gobierno Federal y dar seguimiento a la radicación oportuna de los recursos federales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) para remediar los daños ocasionados por las contingencias climatológicas y fenómenos naturales. Entre las medidas consideradas por la política de gasto en la materia, destacan la consolidación del Plan de Emergencia Radiológica Externa (PERE) y de los compromisos de Petróleos Mexicanos con la Entidad, tratando de fortalecer el sistema preventivo. En el Programa Veracruzano ante el Cambio Climático, se consideran obras de protección contra inundaciones y los Planteamientos de Prevención del Sistema Estatal de Protección Civil. A través del Centro Estatal de Estudios del Clima (CEEC), se extremarán las precauciones por crecidas súbitas de arroyos y ríos de respuesta rápida, deslaves, descargas eléctricas, disminución de la visibilidad por nieblas y lluvias, así como encharcamientos en zonas urbanas en cualquier punto de la Entidad.
- XXIII. En desarrollo energético, Veracruz es un estado que ofrece una gran variedad de posibilidades para el desarrollo energético al contar con amplios recursos naturales, como ríos, litorales, vientos e hidrocarburos, entre otros. En este renglón la política de gasto impulsará la búsqueda de energías alternativas que, a la vez, permitan preservar el entorno ambiental, la generación de empleos y el desarrollo en las regiones de Veracruz. Entre las propuestas para este sector como parte del desarrollo económico y social del Estado está el Programa de Electrificación Rural con Energía Renovable, que permitirá electrificar con energía solar las comunidades aisladas del Estado a través de paneles solares. Asimismo, el proyecto de energía eólica y los mecanismos que permitan aprovechar la energía solar e hidráulica en las caídas de agua. Para el gobierno de Veracruz es prioridad expandir esta tecnología a los 15 municipios con menores índices de desarrollo en la Sierra de Zongolica, tales como Astacinga, Mixtla de Altamirano, Aquila, Soledad Atzompa, Tehuipango y Tequila, entre otros. Se ha propuesto un esquema en el cual los estados puedan asociarse con Petróleos Mexicanos para la explotación de campos madu-



ros o abandonados para lograr incentivar y atraer inversiones bajo un sistema regulatorio claro y transparente. En materia de petróleo, el potencial en Veracruz continúa siendo una realidad con la aportación de su enorme riqueza de recursos al desarrollo nacional a través de los yacimientos de petróleo y gas en las costas de Tuxpan o la recién confirmada existencia de un yacimiento de gas en Chicontepec. Así mismo, Veracruz continuará produciendo etanol como biocombustible e impulsará la producción de biodiesel, abriendo con ello nuevas posibilidades de inversión y sostenimiento de la industrialización de la caña de azúcar.

XXIV. Los Diputados de la Sexagésima primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de esta Dictaminadora, consideraron necesario realizar algunas modificaciones al proyecto original, con el objeto de fortalecer los recursos para obras y acciones de beneficio social, las cuales se enumeran a continuación:

1. De los presupuestos autorizados tanto a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal como al Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, se deberán canalizar cuando menos \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para proyectos productivos en los municipios de alta marginación en el Estado, como lo señala el listado del presupuesto de Egresos de la Federación 2010 y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
2. Se reasignan \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) del presupuesto asignado al Instituto Electoral Veracruzano quedando en \$594,521,788.00 (quinientos noventa y cuatro millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); los cuales se distribuyeron en \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el Organismo Público Descentralizado Consorcio Clavijero, \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el Programa Vasconcelos y \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el Atlas de Riesgos de los municipios dentro de la Secretaría de Protección Civil.
3. En el presupuesto de cada una de las Dependencias de Ejecutivo del Estado, se está considerando un recurso especial para cumplir con el Programa de Equidad de Género, el cual asciende a un total de \$12,155,000.00 (doce millones ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
4. En el presupuesto de la Secretaría de Salud, se destinarán \$92,000,000.00 (noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para prevención y control del VIH/SIDA e ITS y \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) para la prevención y control del cáncer cérvico uterino, de mama y próstata.
5. En la asignación del presupuesto al Poder Judicial, la distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.
6. Dentro del presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente se destinarán \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para el cuidado y preservación del Medio Ambiente y los recursos naturales

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2010, se realizará conforme a las disposiciones de este Presupuesto y a las demás aplicables en la materia.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Dirección General de Comunicación Social y los Organismos Desconcentrados;

- II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por el H. Congreso del Estado o por Decreto del propio Ejecutivo, que cuenten con asignación presupuestal estatal;
- III. Organismos Autónomos: al Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Universidad Veracruzana y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. Contraloría: a la Contraloría General;
- VI. Administración Pública Central: a las Dependencias, Entidades y Oficinas de Apoyo a la gestión de gobierno;
- VII. Poder Judicial: al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Electoral y al Consejo de la Judicatura; y
- VIII. Poder Legislativo: Al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 3.** En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, así como a los recursos, objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

**Artículo 4.** La Secretaría, con base en las atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes, estará facultada para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones del presente Presupuesto y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar y mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como el control y evaluación del gasto público estatal.

## **CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 5.** El gasto total del Gobierno del Estado, previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$70,250,000,000.00 (setenta mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este capítulo.

**Artículo 6.** El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$235,000,000.00 (doscientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); para el rubro de Subsidios corresponde \$113,000,000.00 (ciento trece millones de pesos 00/100 M.N.) y para Bienes Muebles corresponde \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 7.** El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$1,120,299,539.00 (un mil ciento veinte millones doscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$1,015,947,462.00 (un mil quince millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$21,712,181.00 (veintiún millones setecientos doce mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$73,485,234.00 (setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para el rubro de Transferencias corresponden \$3,078,662.00 (tres millones setenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) y para Bienes Muebles e Inmuebles \$6,076,000.00 (seis millones setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

**Artículo 8.** El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$38,000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$32,900,000.00 (treinta y dos millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y para el rubro de Transferencias corresponden \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 9.** El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$594,521,788.00 (quinientos noventa y cuatro millones quinientos veintiún mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$221,517,183.00 (doscientos veintiún millones quinientos diecisiete mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$111,087,794.00 (ciento once millones ochenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$148,253,271.00 (ciento cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); para el rubro de Transferencias corresponden \$102,021,322.00 (ciento dos millones veintiún mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y para el capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles corresponde un monto de \$11,642,218.00 (once millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

CONCEPTO	FINANCIA- MIENTO ORDINARIO	FINANCIA- MIENTO EXTRAORDI- NARIO	FINANCIA- MIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	SUMA
Partido Acción Nacional	13,622,209.00	11,351,841.00	408,666.00	25,382,716.00
Partido Revolucionario Institucional	14,711,003.00	12,259,169.00	441,330.00	27,411,502.00
Partido de la Revolución Democrática	6,535,495.00	5,446,246.00	196,065.00	12,177,806.00
Partido del Trabajo	2,959,665.00	2,466,387.00	88,790.00	5,514,842.00
Partido Verde Ecologista de México	4,495,438.00	3,746,198.00	134,863.00	8,376,499.00
Partido Convergencia	4,694,095.00	3,911,746.00	140,823.00	8,746,664.00
Partido Revolucionario Veracruzano	3,062,814.00	2,552,345.00	91,884.00	5,707,043.00
Partido Nueva Alianza	4,495,438.00	3,746,198.00	134,863.00	8,376,499.00
<b>TOTAL</b>	<b>54,576,157.00</b>	<b>45,480,130.00</b>	<b>1,637,284.00</b>	<b>101,693,571.00</b>

El gasto previsto para financiamiento a partidos políticos, que se incluye en el rubro de transferencias, importa la cantidad de \$101,693,571.00 (ciento un millones seiscientos noventa y tres mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

- Artículo 10.** El gasto previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, importa la cantidad de \$152,300,000.00 (ciento cincuenta y dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$93,850,000.00 (noventa y tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$4,150,000.00 (cuatro millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$54,300,000.00 (cincuenta y cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).
- Artículo 11.** Las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, importan \$3,306,300,000.00 (tres mil trescientos seis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.); dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales estarán sujetas a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal. Integrado por la Aportación Federal de \$1,510,645,806.00 (un mil quinientos diez millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.); la Aportación Estatal de \$1,758,442,716.00 (un mil setecientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y como Subsidio Estatal Adicional corresponden \$37,211,478.00 (treinta y siete millones doscientos once mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Artículo 12.** El gasto previsto para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, importa la cantidad de \$25,800,000.00 (veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$21,900,000.00 (veintiún millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$3,400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y para el capítulo de Subsidios y Transferencias es de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- Artículo 13.** El gasto de operación previsto para las dependencias de la administración pública central, importa la cantidad de \$34,156,200,000.00 (treinta y cuatro mil ciento cincuenta y seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuye de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL	IMPORTE (PESOS)
Ejecutivo del Estado	39,400,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal	130,200,000.00
Secretaría de Salud	4,150,000,000.00
Secretaría de Educación	25,347,600,000.00
Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente	132,600,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	104,800,000.00
Secretaría de Gobierno	915,200,000.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	602,800,000.00
Procuraduría General de Justicia	658,600,000.00
Dirección General de Comunicación Social	54,700,000.00
Contraloría General	146,000,000.00
Secretaría de Comunicaciones	181,300,000.00

Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica	41,700,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,417,700,000.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	79,900,000.00
Secretaría de Turismo y Cultura	71,900,000.00
Oficina de Asuntos Internacionales	7,800,000.00
Secretaría de Protección Civil	74,000,000.00
<b>T O T A L</b>	<b>34,156,200,000.00</b>

Este monto no incluye los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia, se presentan de manera separada.

**Artículo 14.** Las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, importan un total de \$6,452,880,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta y dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.). Para el caso de los Organismos, cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos a continuación señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el 2010.

<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>IMPORTE (PESOS)</b>
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero	33,900,000.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	16,100,000.00
Consejo Veracruzano del Bambú	2,100,000.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	313,900,000.00
Centro Estatal Contra las Adicciones	15,800,000.00
Comisión Constructora de Salud	12,900,000.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	3,727,916,249.00
Institutos Tecnológicos Superiores	208,700,000.00
Instituto de Infraestructura Física de Escuelas de Veracruz	33,500,000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	144,596,563.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	137,767,188.00
El Colegio de Veracruz	19,400,000.00
Instituto Superior de Música del Estado	31,200,000.00
Consejo Veracruzano de Arte Popular	11,500,000.00
Universidad Tecnológica del Sureste	12,100,000.00
Universidad Tecnológica del Centro	14,400,000.00
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	7,800,000.00
Instituto de la Juventud Veracruzana	11,800,000.00
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	8,600,000.00

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	57,500,000.00
Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Veracruz	36,300,000.00
Instituto Veracruzano del Deporte	204,400,000.00
Universidad Politécnica de Huatusco	8,400,000.00
Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	7,500,000.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	289,900,000.00
Consortio Clavijero	25,000,000.00
Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda	29,100,000.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	39,800,000.00
Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria	19,500,000.00
Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad	2,100,000.00
Comisión para la Defensa de los Periodistas	1,500,000.00
Instituto Veracruzano de las Mujeres	15,400,000.00
Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal	5,900,000.00
Instituto Veracruzano del Transporte	11,500,000.00
El Colegio de Periodistas	1,700,000.00
Radiotelevisión de Veracruz	93,000,000.00
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota	5,300,000.00
Maquinaria de Veracruz	37,300,000.00
Junta Estatal de Caminos	92,400,000.00
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	12,500,000.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	92,900,000.00
Instituto de Pensiones del Estado	600,000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,452,880,000.00</b>

**Artículo 15.** Las aportaciones previstas para los fideicomisos públicos, importan \$953,120,000.00 (novecientos cincuenta y tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), no considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la siguiente manera:

<b>FIDEICOMISO</b>	<b>IMPORTE (PESOS)</b>
Programa Nacional de Becas de Educación Superior	120,000,000.00
Programa Escuelas de Calidad	9,000,000.00
Tecnologías Educativas y de Información	8,000,000.00
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica	30,000,000.00
Organismo de Acreditación de Competencias Laborales	4,000,000.00
Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	35,820,000.00

Público de Administración y Operación del Parque Temático TakilhSukut	36,400,000.00
De la Tenencia	709,900,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>953,120,000.00</b>

**Artículo 16.** El gasto de capital, importa la cantidad de \$11,716,700,000.00 (once mil setecientos dieciséis millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), monto que incluye lo correspondiente a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital.

La integración del rubro del Capítulo de Infraestructura para el Desarrollo, Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, está distribuido de la siguiente forma:

UNIDAD PRESUPUESTAL	IMPORTE
<b>Comunicaciones</b>	<b>1,165,349,208.00</b>
Secretaría de Comunicaciones	686,451,243.00
Junta Estatal de Caminos	286,903,184.00
Maquinaria de Veracruz	33,550,219.00
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota	158,444,562.00
<b>Desarrollo Agropecuario</b>	<b>1,125,332,884.00</b>
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal	837,288,621.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	80,849,540.00
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero	207,194,723.00
<b>Educación, Cultura, Recreación y Deporte</b>	<b>1,085,889,541.00</b>
Instituto de Infraestructura Física de Escuelas de Veracruz	984,382,394.00
Universidad Tecnológica del Centro	1,430,000.00
Universidad Veracruzana	100,077,147.00
<b>Desarrollo Regional</b>	<b>1,327,204,563.00</b>
Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente	923,243,850.00
Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda	73,087,241.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	330,873,472.00
<b>Salud y Asistencia</b>	<b>1,156,939,661.00</b>
Comisión Constructora de Salud	237,569,130.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	919,370,531.00
<b>Administración Pública y Gobierno</b>	<b>239,284,143.00</b>
Municipios del Programa CAPUFE	14,369,539.00
Secretaría de Gobierno	1,950,000.00
Aportaciones al FONDEN e Infraestructura para el Desarrollo	222,964,604.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,100,000,000.00</b>

- Artículo 17.** Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas importan la cantidad de \$1,797,728,923.00 (un mil setecientos noventa y siete millones setecientos veintiocho mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), que incluye una previsión de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), para indemnizaciones derivadas de responsabilidades a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley de la materia; asimismo, considera \$332,698,080.00 (trescientos treinta y dos millones seiscientos noventa y ocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, \$841,900,000.00 (ochocientos cuarenta y un millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) de reserva para el Fideicomiso Bursátil de Participaciones y \$620,130,843.00 (seiscientos veinte millones ciento treinta mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) para la provisión de los incrementos salariales y económicos.
- Artículo 18.** Los recursos previstos para los municipios, ascienden a \$8,544,149,750.00 (ocho mil quinientos cuarenta y cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$5,602,458,249.00 (cinco mil seiscientos dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) corresponden a Participaciones Federales para Municipios, \$2,871,691,501.00 (dos mil ochocientos setenta y un millones seiscientos noventa y un mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; dichos montos, estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal y \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subsidio Estatal; la asignación por municipio será publicada en la Gaceta Oficial del Estado a más tardar 15 días después de la publicación del Calendario de los Ramos Federales 28 y 33 que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Artículo 19.** Por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se considera un importe de \$1,002,000,000.00 (un mil dos millones de pesos 00/100 M.N.).
- Artículo 20.** Las erogaciones previstas para los Servicios Personales en los presupuestos de las dependencias, consideran la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones salariales correspondientes al ejercicio 2010, de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas al 1º de enero del mismo año. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales. Para todos los efectos, los recursos a que se refiere este artículo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes; asimismo, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el capítulo VI de los Servicios Personales.
- Artículo 21.** El presupuesto previsto para el ejercicio fiscal del año 2010, de acuerdo a la Clasificación Económica, se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios Personales	28,114,664,653.00
Materiales y Suministros	451,648,311.00
Servicios Generales	1,085,295,043.00
Subsidios y Transferencias	11,910,591,993.00
<b>SUMA GASTO CORRIENTE:</b>	<b>41,562,200,000.00</b>
Bienes Muebles	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Obra Pública	6,100,000,000.00
Transferencias de Capital	5,606,700,000.00
<b>SUMA GASTO DE CAPITAL:</b>	<b>11,706,700,000.00</b>



Participaciones, Fondo de Fortalecimiento y Subsidios a Municipios	8,544,149,750.00
Poder Legislativo	400,000,000.00
Poder Judicial	1,120,299,539.00
Organismos Autónomos	4,116,921,788.00
Provisiones Salariales y Económicas	1,797,728,923.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	1,002,000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>70,250,000,000.00</b>

### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**Artículo 22.** Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, asimismo de que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público y aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría. No se deberán contraer, por ningún motivo, compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el presente ejercicio.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Las dependencias y entidades únicamente podrán efectuar la aportación de recursos públicos estatales, sólo si se encuentran autorizadas en el presupuesto correspondiente. Las dependencias y entidades no podrán gestionar ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, la realización de operaciones a las que deban aportarse recursos estatales que no estén considerados en su presupuesto autorizado.

### CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

**Artículo 24.** En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los programas, presupuestos y calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

**Artículo 25.** No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**Artículo 26.** Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2010, no podrán ejercerse. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan al Presupuesto de Egresos autorizado para el año siguiente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales. Las dependencias y, en su caso, las entidades deberán concentrar en la Secretaría, los recursos financieros no ejercidos.

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización administrativa vigentes, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

En el caso de que las previsiones de ingresos para el presente ejercicio sean inferiores a las que realmente se reciban, o se presenten situaciones extraordinarias que afecten las Finanzas Públicas Estatales, las dependencias y entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

**Artículo 28.** El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades del gobierno estatal, no podrán disponer de los recursos humanos y materiales, para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas.

**Artículo 30.** Las entidades cuyo objeto sea la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de ellos para venderlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

**Artículo 31.** Los vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, el uso de las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, así como los materiales y equipos de oficina asignados, se utilizarán exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones y por ningún motivo podrán utilizarse para fines distintos.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL**

**Artículo 32.** Con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, los ahorros generados como resultado de sus programas.

**Artículo 33.** Conforme al artículo anterior, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal:

- I. Comisiones de personal a congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente indispensable para la atención de los asuntos de su competencia; y
- II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Las erogaciones a que se refiere la fracción anterior, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el Órgano de Gobierno respectivo.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en materia de racionalidad y austeridad presupuestal, así como las que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 34.** Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente y de capital, se apeguen a sus presupuestos aprobados. Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, telefonía convencional, celular y radio localizadores, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos para computador, inventarios, ocupación de espacios físicos, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles; así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar economías.

## **CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 35.** El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, remuneraciones complementarias y las obligaciones fiscales que generen estos pagos, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades, al efectuar las remuneraciones por concepto de Servicios Personales y Aportaciones de Seguridad Social, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de política de servicios personales que establezca la Secretaría;
- II. Efectuar los pagos en los términos autorizados por la Secretaría, o por acuerdo del Órgano de Gobierno en el caso de las entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado. En los sectores de educación y salud, las erogaciones deberán ser cubiertas, preferentemente con cargo a los ingresos provenientes de la federación;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos y observar las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría;
- V. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, por lo que se deberá observar que las acciones de desconcentración de la Administración Pública Estatal no impliquen la creación de nuevas plazas;
- VI. Abstenerse de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con las cargas ordinarias de trabajo de la dependencia.  
Los titulares de las dependencias podrán autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios, cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria, en el cual se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.  
En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá el 31 de diciembre de 2010.
- VII. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales; y viceversa;
- VIII. Abstenerse de transferir a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación de personal;
- IX. Abstenerse de comprometer, los importes no devengados en el calendario mensual de egresos, por el pago de servicios personales;
- X. Evitar el incremento en percepciones salariales, que represente un aumento en el monto global autorizado por dependencia; y
- XI. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones establecidas en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.
- XII. Abstenerse de canalizar los ingresos generados por el desempeño de sus funciones, para la contratación de personal subordinado, ni para compromisos permanentes, con exclusión de aquellas erogaciones necesarias para el ejercicio y operación de programas en materia educativa, de salud, seguridad pública y procuración de justicia, previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 37.** Los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, con sujeción a este presupuesto, son los siguientes:

FUNCIONARIOS	IMPORTE NETO EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Gobernador del Estado		74,313.55
Secretario de Despacho	51,630.89	59,531.13
Subsecretario	49,612.10	51,630.88
Director General	39,942.66	49,612.09
Director de Área	34,119.63	39,942.65
Subdirector	26,965.52	34,119.62
Jefe de Departamento	Hasta	26,965.51

Estos importes podrán modificarse por los incrementos salariales que se otorguen durante el ejercicio 2010, así como por modificaciones de las obligaciones fiscales a cargo de los trabajadores.

**Artículo 38.** Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse durante este ejercicio a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, se regularán en las disposiciones que, al efecto, emita la Secretaría, así como, en su caso, por los ordenamientos legales correspondientes.

En cualquier caso, las jornadas y trabajos extraordinarios deben reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto correspondiente.

**Artículo 39.** Por lo que se refiere a las entidades, sus Órganos de Gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida, que las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate.

**Artículo 40.** Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan, siempre y cuando no requieran de plazas que impliquen recursos adicionales.

**Artículo 41.** La conversión de plazas, categorías o puestos solamente podrá llevarse a cabo cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en el capítulo de servicios personales. No se autorizarán reinvenciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización expresa de la Secretaría.

Las plazas vacantes y las suplencias serán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente, a juicio de la Secretaría, la posibilidad de ser nuevamente cubiertas.

Se exceptúan de esta disposición el personal médico y paramédico de la Secretaría de Salud, docente con grupo asignado de la Secretaría de Educación, policial de la Secretaría de Seguridad Pública y de policía ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Artículo 42.** La modificación de estructuras orgánicas y la conversión de plazas, categorías o puestos, en las dependencias, a que se refieren los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirán sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.

Para el caso de las entidades, lo establecido en los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirá efecto a partir de la fecha en que los autorice su Órgano de Gobierno.

- Artículo 43.** La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos humanos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las dependencias y entidades.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

- Artículo 44.** Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los siguientes criterios:
- I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
  - II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas autorizados;
  - III. Que en los contratos se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;
  - IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2010; y
  - V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad y no rebase los montos equivalentes a los tabuladores autorizados por la Secretaría.
- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

- Artículo 45.** Las dependencias y entidades, en el ejercicio del presupuesto, no deberán realizar adquisiciones de bienes muebles que sean objeto de registro en el activo fijo con cargo al capítulo 5000, salvo los casos en que su contratación resulte estrictamente indispensable para el cumplimiento de su objetivo y cuenten con disponibilidad presupuestal y con las autorizaciones del titular del Sector y de la Secretaría.

La Secretaría y los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos en las entidades, serán responsables de aprobar aquellas adquisiciones consolidadas que sean estrictamente indispensables.

- Artículo 46.** Los montos y modalidades para los procedimientos de contratación que podrán realizar las dependencias y entidades se sujetarán a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los montos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichas obligaciones.

Además, para el caso de renovación y contratación de nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, se deberá observar lo dispuesto por el Ejecutivo del Estado mediante Decreto Núm. Ext. 29 del 26 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial.

## **CAPÍTULO VIII DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

- Artículo 47.** La Secretaría emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades para disponer de los recursos de inversión en infraestructura para el desarrollo, obra pública y servicios relacionados con la misma.

- Artículo 48.** Las dependencias y entidades, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión en infraestructura para el desarrollo, obra pública y servicios relacionados con la misma, deberán atender los siguientes criterios:
- I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras nuevas que tienen proyecto ejecutivo y cuentan con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, así como a la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal; por último, considerarán los estudios y proyectos nuevos;
  - II. Promover los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de infraestructura para el desarrollo;
  - III. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

- Artículo 49.** Las dependencias y entidades sólo podrán licitar o contratar obras y acciones si cuentan con disponibilidad presupuestal en los fondos públicos que les sean asignados por la Secretaría.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las dependencias y entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Ejecutivo del Estado. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

- Artículo 50.** Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades se ajustarán para su contratación a los montos máximos de adjudicación directa, mediante invitación a cuando menos tres personas física o moral y licitación pública, de acuerdo a lo que estipule el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en su anexo correspondiente a Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

- Artículo 51.** Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias o entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Artículo 52.** Para los efectos del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios. Los dictámenes deberán estar firmados por los titulares de las dependencias y entidades, y copias de éstos se entregarán a la Contraloría.

- Artículo 53.** La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal

efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

## CAPÍTULO IX DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos, autorizarán la ministración de subsidios y transferencias, y serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Presupuesto y a las demás disposiciones aplicables.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Presupuesto.

**Artículo 55.** Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- III. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, y reducir gastos administrativos; y
- IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

**Artículo 56.** Las dependencias deberán verificar, previamente al otorgamiento de los subsidios y transferencias para fortalecer la operación de sus órganos desconcentrados o de las entidades sectorizadas, en su caso, se apeguen a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios; y
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

**Artículo 57.** Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de fondos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 56 de este Presupuesto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría, a más tardar el siguiente día hábil a la suspensión.

**Artículo 58.** La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias.

La Secretaría o la Contraloría, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas, en los casos de incumplimiento.

## CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

- Artículo 59.** En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría, la información que éstas requieran conforme a las disposiciones aplicables, para remitir trimestralmente el Informe del Gasto Público al Congreso del Estado, en términos de Artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 60.** La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades. El cumplimiento de las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría, a través del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública.
- Artículo 61.** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las mismas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Para tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

### TRANSITORIO

- PRIMERO.** Con el fin de impulsar la igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los presupuestos de la Administración Pública Estatal, las dependencias y entidades deberán considerar el principio de igualdad entre mujeres y hombres como eje rector de los programas especiales que se realicen en sus ámbitos de competencia institucional y ejecución de política pública, que beneficiarán a los veracruzanos, conforme los artículos 17 fracción II, 14 fracción IV, 17 fracción II de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres.
- SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2009.

### COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

**DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNANDEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. FREDY AYALA GONZALEZ  
SECRETARIO**

**DIP. MARIO GONZALEZ FIGUEROA  
VOCAL**



**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, 212 dictámenes con proyectos de Leyes de Ingresos de los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2010.

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

#### RESUMEN DE LEYES DE INGRESOS 2010 DE 212 AYUNTAMIENTOS

CLAVE	MUNICIPIO	TOTAL
001	ACAJETE	\$ 9,275,087.74
002	ACATLAN	\$ 8,493,530.74
003	ACAYUCAN	\$ 56,428,008.44
004	ACTOPAN	\$ 31,302,065.14
005	ACULA	\$ 6,694,544.66
006	ACULTZINGO	\$ 11,608,492.72
007	AGUA DULCE	\$ 64,720,449.02
008	ALPATLAHUAC	\$ 9,491,365.80
009	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	\$ 25,870,693.90
010	ALTOTONGA	\$ 26,222,404.78
011	ALVARADO	\$ 57,422,837.54
012	AMATITLAN	\$ 8,394,725.49
013	AMATLAN DE LOS REYES	\$ 25,010,272.32
014	ANGEL R. CABADA	\$ 26,574,857.24
015	LA ANTIGUA	\$ 35,174,429.74
016	APAZAPAN	\$ 6,270,531.90
017	AQUILA	\$ 5,642,629.94
018	ASTACINGA	\$ 8,277,581.61
019	ATLAHUILCO	\$ 8,246,948.16
020	ATOYAC	\$ 25,544,356.00
021	ATZACAN	\$ 11,885,982.38
022	ATZALAN	\$ 34,043,768.14
023	AYAHUALULCO	\$ 11,688,696.39
024	BANDERILLA	\$ 19,216,930.79
025	BENITO JUAREZ	\$ 11,436,298.90
026	BOCA DEL RIO	\$272,687,805.94
027	CALCAHUALCO	\$ 11,452,794.88
028	CAMARON DE TEJEDA	\$ 6,968,327.83
029	CAMERINO Z. MENDOZA	\$ 35,161,045.53
030	CARLOS A. CARRILLO	\$ 12,835,941.40
031	CARRILLO PUERTO	\$ 10,535,053.76
032	CASTILLO DE TEAYO	\$ 16,003,117.47
033	CATEMACO	\$ 29,779,395.55
034	CAZONES DE HERRERA	\$ 20,051,721.54
035	CERRO AZUL	\$ 33,177,458.88
036	CITLALTEPETL	\$ 9,531,139.94
037	COACOATZINTLA	\$ 8,973,471.71

038	COAHUITLAN	\$ 7,520,838.97
039	COATEPEC	\$ 64,745,122.57
040	COATZACOALCOS	\$565,562,988.54
041	COATZINTLA	\$ 34,463,379.24
042	COETZALA	\$ 6,888,935.73
043	COLIPA	\$ 8,938,926.23
044	COMAPA	\$ 12,439,066.26
045	CORDOBA	\$273,971,788.52
046	COSAMALOAPAN	\$ 64,059,686.98
047	COSAUTLAN DE CARVAJAL	\$ 15,953,380.48
048	COSCOMATEPEC	\$ 20,155,479.09
049	COSOLEACAQUE	\$118,962,399.07
050	COTAXTLA	\$ 40,519,004.86
051	COXQUIHUI	\$ 11,785,886.10
052	COYUTLA	\$ 11,247,363.64
053	CUICHAPA	\$ 13,898,647.09
054	CUITLAHUAC	\$ 24,730,610.36
055	CHACALTIANGUIS	\$ 12,886,043.62
056	CHALMA	\$ 14,431,127.85
057	CHICONAMEL	\$ 7,748,581.40
058	CHICONQUIACO	\$ 9,849,547.59
059	CHICONTEPEC	\$ 23,223,239.79
060	CHINAMECA	\$ 15,509,833.73
061	CHINAMPA DE GOROSTIZA	\$ 11,081,529.68
062	LAS CHOAPAS	\$ 61,182,028.64
063	CHOCAMAN	\$ 12,089,036.53
064	CHONTLA	\$ 13,395,530.49
065	CHUMATLAN	\$ 7,506,788.75
066	EMILIANO ZAPATA	\$ 44,679,775.64
067	ESPINAL	\$ 13,448,770.41
068	FILOMENO MATA	\$ 9,595,999.17
069	FORTIN	\$ 57,025,230.98
070	GUTIERREZ ZAMORA	\$ 33,130,807.82
071	HIDALGOTITLAN	\$ 19,134,838.08
072	EL HIGO	\$ 27,727,931.09
073	HUATUSCO	\$ 41,444,935.63
074	HUAYACOCOTLA	\$ 12,992,289.68
075	HUEYAPAN DE OCAMPO	\$ 28,185,609.63
076	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	\$ 8,721,004.56
077	IGNACIO DE LA LLAVE	\$ 17,499,005.25
078	ILAMATLAN	\$ 9,519,708.65
079	ISLA	\$ 33,705,058.84
080	IXCATEPEC	\$ 10,662,067.65
081	IXHUACAN DE LOS REYES	\$ 13,751,000.07
082	IXHUATLAN DE MADERO	\$ 20,470,497.56
083	IXHUATLAN DEL CAFE	\$ 17,156,706.12
084	IXHUATLAN DEL SURESTE	\$ 20,730,185.95
085	IXHUATLANCILLO	\$ 14,788,777.92

086	IXMATLAHUACAN	\$ 12,047,424.55
087	IXTACZOQUITLAN	\$ 92,476,511.88
088	JALACINGO	\$ 17,072,155.77
089	JALCOMULCO	\$ 7,475,310.30
090	JALTIPAN	\$ 37,970,736.21
091	JAMAPA	\$ 10,647,593.04
092	JESUS CARRANZA	\$ 21,599,540.16
093	JILOTEPEC	\$ 10,256,636.80
094	JOSE AZUETA	\$ 22,948,554.88
095	JUAN RODRIGUEZ CLARA	\$ 26,335,072.61
096	JUCHIQUE DE FERRER	\$ 22,817,220.47
097	LANDERO Y COSS	\$ 6,709,399.37
098	LERDO DE TEJADA	\$ 25,585,417.03
099	MAGDALENA	\$ 6,352,777.37
100	MALTRATA	\$ 11,521,337.17
101	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	\$ 18,273,629.55
102	MARIANO ESCOBEDO	\$ 16,156,165.83
103	MARTINEZ DE LA TORRE	\$ 99,389,685.82
104	MECATLAN	\$ 10,637,072.94
105	MECAYAPAN	\$ 9,037,744.84
106	MEDELLIN	\$ 47,022,471.23
107	MIAHUATLAN	\$ 8,994,231.49
108	LAS MINAS	\$ 7,047,250.44
109	MINATITLAN	\$167,919,907.61
110	MISANTLA	\$ 46,186,905.74
111	MIXTLA DE ALTAMIRANO	\$ 8,104,241.06
112	MOLOACAN	\$ 25,561,700.44
113	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	\$ 72,975,372.51
114	NAOLINCO	\$ 13,744,975.81
115	NARANJAL	\$ 6,477,775.35
116	NARANJOS-AMATLAN	\$ 26,271,473.86
117	NAUTLA	\$ 14,566,705.75
118	NOGALES	\$ 31,140,363.06
119	OLUTA	\$ 16,677,013.85
120	OMEALCA	\$ 15,836,674.65
121	ORIZABA	\$219,256,564.70
122	OTATITLAN	\$ 13,415,217.10
123	OTEAPAN	\$ 12,604,728.79
124	OZULUAMA	\$ 32,595,361.79
125	PAJAPAN	\$ 9,396,258.30
126	PANUCO	\$ 71,709,776.02
127	PAPANTLA	\$115,549,158.96
128	PASO DE OVEJAS	\$ 25,373,351.98
129	PASO DEL MACHO	\$ 18,762,166.08
130	LA PERLA	\$ 10,281,839.68
131	PEROTE	\$ 35,485,425.56
132	PLATON SANCHEZ	\$ 17,300,217.02
133	PLAYA VICENTE	\$ 32,610,405.85

134	POZA RICA DE HIDALGO	\$250,989,130.16
135	PUEBLO VIEJO	\$ 38,802,362.58
136	PUENTE NACIONAL	\$ 17,536,937.75
137	RAFAEL DELGADO	\$ 11,008,074.48
138	RAFAEL LUCIO	\$ 9,096,732.19
139	LOS REYES	\$ 7,800,274.29
140	RIO BLANCO	\$ 43,080,563.36
141	SALTABARRANCA	\$ 8,981,254.79
142	SAN ANDRES TENEJAPAN	\$ 7,234,170.20
143	SAN ANDRES TUXTLA	\$ 88,292,519.41
144	SAN JUAN EVANGELISTA	\$ 26,873,983.25
145	SAN RAFAEL	\$ 36,491,464.18
146	SANTIAGO SOCHIAPAN	\$ 24,471,188.25
147	SANTIAGO TUXTLA	\$ 31,917,839.50
148	SAYULA DE ALEMAN	\$ 23,286,832.79
149	SOCONUSCO	\$ 15,001,769.26
150	SOCHIAPA	\$ 5,875,549.24
151	SOLEDAD ATZOMPA	\$ 10,702,588.61
152	SOLEDAD DE DOBLADO	\$ 20,680,150.82
153	SOTEAPAN	\$ 12,803,542.15
154	TAMALIN	\$ 14,387,800.49
155	TAMIAHUA	\$ 21,725,219.83
156	TAMPICO ALTO	\$ 16,404,233.70
157	TANCOCO	\$ 9,034,288.67
158	TANTIMA	\$ 12,006,511.04
159	TANTOYUCA	\$ 44,941,757.57
160	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	\$ 10,246,977.92
161	TATATILA	\$ 7,546,386.15
162	TECOLUTLA	\$ 30,433,961.57
163	TEHUIPANGO	\$ 13,205,046.55
164	ALAMO TEMAPACHE	\$ 63,660,435.57
165	TEMPOAL	\$ 31,520,357.20
166	TENAMPA	\$ 7,457,303.48
167	TENOCHTITLAN	\$ 8,853,369.98
168	TEOCELO	\$ 17,226,695.15
169	TEPATLAXCO	\$ 9,369,942.80
170	TEPETLAN	\$ 11,993,393.71
171	TEPETZINTLA	\$ 10,689,272.82
172	TEQUILA	\$ 10,063,371.26
173	TEXCATEPEC	\$ 12,383,727.96
174	TEXHUACAN	\$ 6,889,121.09
175	TEXISTEPEC	\$ 16,181,459.04
176	TEZONAPA	\$ 31,222,191.13
177	TIERRA BLANCA	\$ 84,072,243.20
178	TIHUATLAN	\$ 56,088,450.25
179	TLACOJALPAN	\$ 10,096,196.31
180	TLACOLULAN	\$ 8,820,488.41
181	TLACOTALPAN	\$ 20,731,275.97

182	TLACOTEPEC DE MEJIA	\$ 8,470,972.95
183	TLACHICHILCO	\$ 9,150,383.05
184	TLALIXCOYAN	\$ 24,946,188.78
185	TLALNELHUAYOCAN	\$ 11,171,065.92
186	TLALTETELA	\$ 9,036,120.84
187	TLAPACOYAN	\$ 35,794,081.21
188	TLAQUILPA	\$ 8,720,992.45
189	TLILAPAN	\$ 6,431,962.70
190	TOMATLAN	\$ 10,326,889.83
191	TONAYAN	\$ 8,323,224.27
192	TOTUTLA	\$ 9,899,735.16
193	TRES VALLES	\$ 32,101,247.37
194	TUXPAN	\$217,380,077.68
195	TUXTILLA	\$ 5,739,248.66
196	URSULO GALVAN	\$ 25,581,917.16
197	UXPANAPA	\$ 12,292,771.72
198	VEGA DE ALATORRE	\$ 24,886,232.83
199	VERACRUZ	\$784,609,927.74
200	LAS VIGAS DE RAMIREZ	\$ 13,367,655.34
201	VILLA ALDAMA	\$ 9,758,991.78
202	XALAPA	\$574,456,057.47
203	XICO	\$ 19,782,581.13
204	XOXOCOTLA	\$ 7,642,729.90
205	YANGA	\$ 15,933,566.89
206	YECUATLA	\$ 13,829,783.78
207	ZACUALPAN	\$ 10,501,142.82
208	ZARAGOZA	\$ 9,985,285.69
209	ZENTLA	\$ 9,709,563.49
210	ZONGOLICA	\$ 23,748,084.37
211	ZONTECOMATLAN	\$ 9,098,154.19
212	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	\$ 11,153,367.91

**Nota:** Los textos de los dictámenes con proyectos de leyes de ingresos de los 212 municipios de la entidad, fueron distribuidos, en su oportunidad, a los diputados integrantes de la LXI Legislatura en disco compacto.

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Leopoldo Torres García  
*Presidente*

Dip. Manuel Bernal Rivera  
*Vicepresidente*

Dip. Hugo Alberto Vásquez Zárate  
*Secretario*

### Junta de Coordinación Política

Dip. Fernando González Arroyo  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI*  
*Presidente*

Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PAN*

Dip. Margarita Guillaumin Romero  
*Coordinadora del Grupo Legislativo del PRD*

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez  
*Del Partido Convergencia*

Dip. Julio Chávez Hernández  
*Del Partido del Trabajo*

Dip. Manuel Laborde Cruz  
*Del Partido Revolucionario Veracruzano*

**Secretaría General del Congreso**  
**Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
**Lic. Manlio Favio Baltazar Montes**

**Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Edición: C.P. Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas  
Col. El Mirador, C.P. 91170  
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00  
Ext. 3124

**Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**